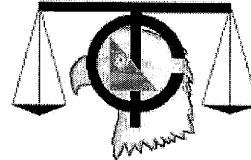




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 6 de Junio de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 15857/04 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD - S.S.S.G. S/ GASTOS DEL MINISTERIO DE SALUD POR NECESIDAD Y URGENCIA"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a esta Vocalía Legal el **Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15857/04 caratulado: "S/GASTOS DEL MINISTERIO DE SALUD POR NECESIDAD Y URGENCIA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

I.- ANTECEDENTES. Las presentes actuaciones fueron evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 007/05, las que consistieron en: 1) Si bien en principio la presente erogación se encontraría justificada, del detalle de la Factura Tipo "B" N° 0539-00001160, adjunta a fs. 2, se desprende que no corresponde abonar los consumos en concepto de "bar, frigobar, restaurante y telefonía" y 2) Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, y tal como surge de las fechas de los distintos elementos incorporados en las presentes actuaciones, se debió haber dado cumplimiento a los procedimientos de contratación previstos: Resolución General N° 06/02 de la Contaduría General; Decreto N° 1122/02 y Resolución Plenaria N° 01/01 de este T.C.P.-----

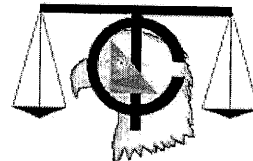
Que de fs. 11/17 se agregan nuevos elementos de juicio en contestación a las observaciones efectuadas oportunamente, dando origen al Acta de Constatación N° 035/05 Adm. Central de fecha 14/01/05, en la que se levanta la observación del punto 1) y se mantiene la observación del punto 2) atento que se ha detectado que no obra en las actuaciones el folio N° 6 a que hace referencia el 6° párrafo de la Nota M.S-S-S-C-y C.G. N° 189/05.-----

Que mediante Informe N° 943/05 (fs. 19) el Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, remite en respuesta al Auditor Fiscal la documentación faltante, foliada bajo el número 6.-----

Con dichos elementos se giran las actuaciones al Secretario Contable, quien emite la Disposición S.C. N° 14/05, en la cual tras analizar la documentación agregada procede al levantamiento de la observación n° 2).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, manifiesta que analizado el documento agregado a fs. 6 y la Nota N° 202/05 Letra: D.P. y D. INFUETUR, mediante la cual remite el “contrato celebrado con motivo de adjudicación en concesión de uso del Hotel Canal Beagle, al Automóvil Club Argentino”, entiende que en virtud de la cláusula décima del contrato de concesión que establece que “...El concesionario deberá disponer un total de setecientos treinta (730) pernóctes anuales sin cargo y con servicio de desayuno...”, no se verifica en las presentes actuaciones motivos por los cuales no se solicitó el uso de este beneficio. Por ello, formula una nueva observación; disponiendo en el artículo segundo de la citada disposición: “Observar el pago de la factura de fs., de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima del contrato de concesión y por los motivos indicados en los considerandos”.-----

A fs. 22 se agrega el informe N° 2797/05, suscripto por el Subsecretario de Coordinación Control de Gestión del Ministerio de Salud, remitido en respuesta a la observación formulada, adjuntando copia fiel de la foja 133 del expediente por el cual se tramitó la concesión.-----

A este respecto manifiesta el funcionario que como se puede apreciar en el texto remarcado, los pernóctes obligados a proveer por el concesionario son exclusivamente a favor del In.Fue.Tur y con afectación específica a lo allí estipulado; en función de lo cual solicita el levantamiento de la observación, por entender que no contaban con posibilidades de acceder a dicho beneficio.-----

ANÁLISIS En consecuencia encontrándose las actuaciones en estado de ser tratadas por el Plenario de Miembros corresponde proceder a su análisis.-----

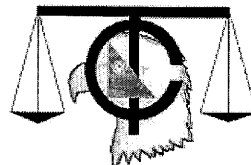
La copia fiel remitida por el funcionario de salud, corresponde a la parte pertinente del pliego, el que en su punto 1.25.- establece que: “Durante todo el término de concesión, el concesionario deberá proveer (condición para cada uno de los hoteles) a favor del Instituto Fueguino de Turismo, hasta un máximo de setecientos treinta (730) pernóctes individuales anuales, siempre que la reserva formal se efectúe con tres días de anticipación a la ocupación. Las reservas serán administradas por el Instituto Fueguino de Turismo y su afectación específica será para la Promoción de la oferta de la Provincia y/o capacitación de nuevos mercados.-----

Asimismo la cláusula décima del contrato de concesión de uso del Hotel Canal de Beagle al Automóvil Club Argentino, se remite expresamente a lo indicado en dicho punto del pliego, estableciendo expresamente que dichos pernóctes serán administrados por el Instituto.-----

En consecuencia, en el caso estamos en presencia de un derecho de uso con asignación específica adquirido por el INFUETUR; recordando en tal sentido que, conforme el artículo 45° de la Ley Territorial N° 6: “*La administración de los bienes de la Provincia estará a cargo de las jurisdicciones y organismos que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso*”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por ello, la existencia de eventuales vacantes por falta de utilización en nada modifica la conclusión respecto de la debida y correcta aplicación específica de dichas plazas conforme el punto 1.25 del pliego licitatorio, parte integrante del convenio de concesión, el que a su vez es como ley para las partes.-----

Sólo puede el funcionario competente efectuar una elección entre alguno de los diversos destinos de aplicación previstos, en tanto se adecue a la enumeración alternativa allí contenidos, lo cual es de resorte exclusivo del titular del INFUETUR por tratarse de razones de conveniencia y oportunidad reservadas a su propia competencia funcional. Cualquier otro destino que quiera otorgársele excede a su competencia, desvirtuando con ello el uso asignado, provocando su incorrecta administración.-----

A este respecto y conforme lo manifestado por el Director de Promoción y Difusión del INFUETUR mediante Nota N° 276/04, deberá advertirse a los funcionarios del Instituto que adopten los recaudos para evitar incurrir en una incorrecta utilización de dichas vacantes.---

CONCLUSION En función de lo expuesto, entiendo que asiste razón al funcionario en cuanto a los argumentos vertidos en el descargo de fs. 22; propulsando mi voto en el sentido de proceder al levantamiento de la observación formulada en el artículo 2° de la Disposición S.C. N° 14/05."-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, por lo que a continuación se expone también su Voto: "Viene a este Vocal de Auditoría el **Expediente N° 15857/04 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD - S.S.S.G. S/ GASTOS DEL MINISTERIO DE SALUD POR NECESIDAD Y URGENCIA"**, procediéndose a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

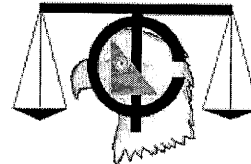
Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 007/05 y Disposición Secretaría Contable N° 14/05.-----

A fs. 23 luce Informe Letra: M.S.-S.S.C.C.G. N° 2797/05, por el cual el Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud solicita el levantamiento de la observación formulada en el art. 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 14/05, remitiendo las actuaciones el Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 079/05, considerando que corresponde su tratamiento como apelación ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Cabe rememorar que mediante Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 007/05 (fs. 10) el Auditor Fiscal interviniente observa: 1) Si bien la erogación se encontraría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

justificada, del detalle de la Factura B - N° 0539-00001160, glosada a fs. 2, surge que no corresponde abonar los consumos en concepto de "bar, frigobar, restaurante y telefonía"; 2) Debió haberse dado cumplimiento a los procedimientos previstos en la Resolución Contaduría General N° 06/02, Decreto Provincial N° 1122/02 y Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo por Nota Letra: M.S. - S.S.C. y C.G. N° 189/05 (fs. 16/17); motivando la documentación incorporada a fs. 11/15 el levantamiento del reparo efectuado en el punto 1) del Acta citada, a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 035/05 (fs. 18); por lo que el organismo efectúa una nueva presentación mediante Informe Letra: S.C.C.G. - M.S. N° 943/05, solicitando el levantamiento del reparo efectuado en el punto 2) (fs. 19).-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable, mediante Disposición N° 14/05 (fs. 20/21) levanta dicha observación, y en su art. 2° observa el pago de la factura de fs. 2, acorde lo previsto en la cláusula décima del Contrato de Concesión de Uso del Hotel Canal Beagle. Según se expresa en sus considerandos, motiva esta observación la circunstancia de no verificarse en las actuaciones las razones por las cuales no se utilizó en el caso el beneficio previsto en la citada cláusula, en cuanto establece que el concesionario deberá disponer de un total de setecientos treinta (730) pernóctes anuales sin cargo y con servicio de desayuno.-----

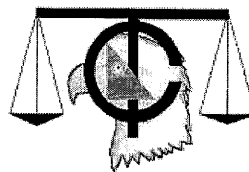
Finalmente, el Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud a través del Informe Letra: M.S.-S.S.C.C.G. N° 2797/05, solicita el levantamiento de tal observación, incorporando a fs. 22 copia certificada del punto 1.25 del Pliego de Bases y Condiciones que originó el citado Contrato de Concesión, señalando que según sus términos los pernóctes obligados a proveer por el concesionario son exclusivamente a favor del INFUETUR y con la afectación específica allí prevista; por lo que dicho Ministerio no contaba con posibilidades de acceder al beneficio.-----

Tal como indica el Auditor Fiscal, corresponde tratar dicha presentación como apelación ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal Legal analizando la observación efectuada y la documentación aportada por el cuentadante, concluyendo que estamos en presencia de un derecho de uso con asignación específica adquirido por el INFUETUR, por lo que la existencia de eventuales vacantes por falta de utilización en nada modifica la conclusión respecto de la debida y correcta aplicación específica de dichas plazas conforme el punto 1.25 del pliego licitatorio. Entiende, así, que le asiste razón al funcionario en cuanto a los argumentos vertidos a fs. 23, considerando procedente el levantamiento de la observación formulada en el artículo 2° de la Disposición S.C. N° 14/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, entiende que, conforme lo manifestado por el Director de Promoción y Difusión del INFUETUR a través de la Nota N° 276/04, glosada a fs. 33, deberá advertirse a los funcionarios del Instituto que adopten los recaudos para evitar incurrir en una incorrecta utilización de dichas vacantes.-----

Analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal preopinante, manifiesto mi postura de adherir a tales argumentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, del análisis de los términos de la cláusula 1.25 del Pliego de Bases y Condiciones rector de la Licitación Pública N° 09/02 tramitada por Expediente N° 8607/02, y de la cláusula décima del Contrato de Concesión de Uso del Hotel Canal Beagle celebrado entre el Instituto Fueguino de Turismo y el Automóvil Club Argentino, surge que tal beneficio fue previsto en favor del INFUETUR, quien actúa en representación de la Provincia en la ejecución y control de dicha Concesión (cláusula primera).-----

En tal sentido, el Pliego resulta claro al establecer: *"...Las Reservas serán administradas por el Instituto Fueguino de Turismo y su afectación específica para la Promoción de la oferta de la Provincia y/o Capacitación de nuevos mercados..."*-----

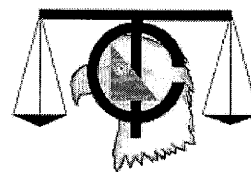
Tal afectación específica responde a su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Provincial 65 (art. 18), teniendo entre sus objetivos la promoción de la oferta turística de la Provincia en los mercados emisores actuales y potenciales de turismo para su captación (conf. art. 9 inc. k).-----

En consecuencia, efectuando una interpretación de la cláusula décima del citado Contrato a la luz de la cláusula 1.25 de Pliego de Bases y Condiciones, puede concluirse que el beneficio previsto en ella fue contemplado a favor del INFUETUR y con el destino especificado en el Pliego; con lo que el Ministerio de Salud no estaba en condiciones de utilizarlo para otros fines, tales como el alojamiento del Sr. Ministro.-----

Cabe puntualizar que el Pliego es la "ley del contrato" por la trascendencia jurídica que tiene como elemento o fase imprescindible en los procedimientos licitatorios de selección, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual. Tal ha sido el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que *"El Pliego de Bases y Condiciones es la ley de la licitación, donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario..."* (Dict. N° 16/98, 17/2/98. Expte. 432202/98. Ministerio del Interior, Dictámenes, 224:119). Y de la jurisprudencia al entender que: *"El pliego es la principal fuente de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir, en primer término, para resolver todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación, como después de adjudicada y durante la ejecución del contrato"* (CSJN, Fallos, 179:249, 97:20, 241:313; C.N.Com, Sala E, 6/4/84, ED, 109-256).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas, también impulso mi voto en el sentido de levantar el reparo efectuado en el art. 2º de la Disposición Secretaría Contable N° 14/05, remitiendo las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, y notificando también del pronunciamiento que se dicte al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

En otro orden, cabe advertir que no surge de las actuaciones que se haya modificado el monto y concepto del gasto previsto en la Resolución Sec. Hac. N° 1477/04 (fs. 9), en función de lo expuesto en la Nota Letra: M.S. - S.S.C. y C.G. N° 189/05 (fs. 16/17) y la documentación incorporada a fs. 11/15; por lo que entiendo procedente recomendar su modificación al Secretario de Hacienda. Es mi voto".-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Levantar el reparo efectuado en el art. 2º de la Disposición Secretaría Contable N° 14/05, remitiendo las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, con copia certificada del presente.** b) **Recomendar al Secretario de Hacienda la modificación del monto y concepto del gasto previsto en la Resolución Sec. Hac. N° 1477/04 (fs. 9), en función de lo expuesto en la Nota Letra: M.S. - S.S.C. y C.G. N° 189/05 (fs. 16/17) y la documentación incorporada a fs. 11/15.** c) **Advertir al Ministro de Turismo y Medio Ambiente a cargo de la Presidencia del INFUETUR, adopte los recaudos necesarios para evitar incurrir en una incorrecta utilización de las reservas hoteleras previstas en la cláusula 1.25 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 09/02 y cláusula décima del Contrato N° 01/03 del registro de ese organismo.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado al Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, Secretario de Hacienda, Ministro de Turismo y Medio Ambiente a cargo de la Presidencia del INFUETUR, Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 674-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia